

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN
«ROLDE DE ESTUDIOS ARAGONESES»**



Declarada de Utilidad Pública
Apartado de Correos nº 889. 50080 Zaragoza
C/ Moncasi, 4, entlo. izda. 50006 Zaragoza
coordinacion@roldedeestudiosaragoneses.org
Tel. y Fax 976 37 22 50

**Marzo de 2003
(última modificación)**

TÍTULO I

DENOMINACIÓN. RÉGIMEN JURÍDICO. OBJETO SOCIAL Y FINES ESPECÍFICOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º.- Se constituye en Zaragoza, con el nombre de «Rolde de Estudios Aragoneses» una Asociación con carácter civil, sin ánimo de lucro, con los fines y objetivos que se determinan en los Artículos siguientes, y que está formada por personas físicas y jurídicas, constituyéndose por tiempo indefinido salvo disolución acordada en la forma que se determine más adelante.

Artículo 2º.- La Asociación se registrará por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Derecho de Asociación 1/2002 del 22 de Marzo y normas complementarias de la misma y lo previsto en los presentes estatutos. En cuanto a sus obligaciones documentales y contables con la Administración, se atenderá a lo dispuesto en el artículo 14 de dicha Ley.

Artículo 3º.- La Asociación cuyo nombre queda determinado en el Artículo 1º como sujeto a derecho y para cumplimiento de sus fines, tiene la personalidad que le confieren las Leyes.

Artículo 4º.- La Asociación «Rolde de Estudios Aragoneses» tiene como objeto y fines específicos plantear el estado actual de la problemática del País Aragonés, defendiendo y promocionando su cultura, y desarrollando estudios científicos sobre Aragón.

En este sentido, la Asociación fomentará todas aquellas actividades que contribuyan a alcanzar los objetivos planeados. Y así, entre otras:

- Debates abiertos sobre Arte, Literatura, Música, etc.
- Proyección y realización de documentales de ámbito aragonés.
- Convocatoria de concursos literarios, artísticos, sociales, culturales, musicales y de cualquier otro ámbito sobre temas aragoneses.
- Acciones para la cooperación para el desarrollo social, cultural y económico de áreas rurales y de promoción social de minorías étnicas y culturales.
- Acciones para la promoción, defensa y recuperación del patrimonio cultural aragonés.
- Acercamiento y difusión del patrimonio cultural aragonés a personas discapacitadas y a otros grupos de población con difícil acceso a medios culturales.
- Promoción y concesión de becas y ayudas para la investigación de temas culturales y sociales.
- Creación de bibliotecas y archivos de fondos para la investigación y el desarrollo.
- Organización de representaciones musicales, coreográficas, teatrales, cinematográficas y de cualquier otro ámbito, tanto en espacios abiertos como en locales cerrados.
- Acciones para la defensa del patrimonio cultural, etnográfico, etnológico y ecológico aragonés, tanto dentro del territorio de Aragón como en otras Comunidades Autónomas y en otros estados.
- Enseñanza y formación profesional de educadores en temas aragoneses en todos los niveles y grados del sistema educativo.
- Organización de exposiciones, tanto permanentes como itinerantes, centros de interpretación y documentación, conferencias, coloquios, cursos o seminarios sobre temas culturales multidisciplinarios aragoneses y la creación o potenciación de entidades que desarrollen tales fines.
- Elaboración, edición, publicación y venta de libros, revistas, folletos, material audiovisual, fonográfico y multimedia, así como de otros materiales o soportes complementarios.
- Promoción, recuperación y difusión de juegos y deportes tradicionales aragoneses.
- La creación de actividades económicas auxiliares o complementarias de las explotaciones económicas encaminadas a cumplir los fines estatutarios bajo los límites legales establecidos.

TÍTULO II

DOMICILIO. ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 5º.- Domicilio: El domicilio de la Asociación se establece en Zaragoza, calle Moncasi, 4, entresuelo izquierda.

La Asamblea General, a propuesta de sus componentes, sin perjuicio de la determinación de la sede social, podrá establecer aquellas dependencias o servicios que sean necesario para el cumplimiento de sus fines en diferente domicilio siempre que éste radique dentro del ámbito territorial de la misma.

Artículo 6º.- Ámbito territorial: El ámbito propio de actuación de esta Asociación se circunscribe al territorio de Aragón, sin perjuicio de que pudiera ampliarse a otros territorios.

TÍTULO III

ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS Y RÉGIMEN DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 7º.- Podrán pertenecer a esta Asociación todas las personas mayores de edad que lo soliciten y están de acuerdo con los fines y objetivos previstos en los presentes Estatutos. Ha de tratarse de personas físicas con capacidad de obrar y de personas jurídicas debidamente representadas y autorizadas por sus propias entidades siempre y cuando cumplan con los fines de la asociación y sean aceptados los presentes estatutos

El ingreso de las personas físicas se realizará previa solicitud por escrito del interesado dirigido a la Junta Directiva. Ésta deberá adoptar la decisión en el plazo máximo de quince días. Si es afirmativa, el ingreso se producirá automáticamente; si es negativa, el solicitante podrá recurrir ante la primera Asamblea General que se convoque, siendo su fallo inapelable.

El ingreso de entidades jurídicas públicas o privadas se realizará mediante solicitud por escrito indicando, además de sus datos identificativos, los fines u objetivos que desarrollan, así como certificado del acuerdo en el que se aprueba su ingreso en la Asociación y el número de miembros con el que desean representar a su entidad. La aprobación del ingreso así como el importe de la cuota a pagar deberá ser aprobado en el plazo de quince días por la Junta de Gobierno, excepto el número de representantes que deberá aprobarlo la Asamblea General. En caso de negativa el representante legal de la entidad podrá recurrir ante la primera Asamblea General que se convoque siendo su fallo inapelable.

Artículo 8º.- Así mismo la Junta de Gobierno, con carácter especial, podrá nombrar socios honoríficos o sin pago de cuota a personas que por su trayectoria personal o por situaciones especiales así lo considere.

La asociación dispondrá de un libro de socios de carácter privado, para disposición propia y de la Administración, no estando disponible al público. Si por alguna razón, persona física o jurídica, quisiese tener acceso a estos datos, será la Junta de Gobierno la que decidirá sobre tal petición tras examinar los motivos de ésta.

Artículo 9º.- A propuesta de la Junta Directiva, y por conducta incorrecta o inconveniente, así como por incumplimiento de las obligaciones del Artículo 11º, cualquier socio podrá ser suspendido temporalmente de sus derechos sociales o expulsado de la Asociación, por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, previa audiencia del interesado. El acuerdo que adopte dicha Asamblea General tendrá carácter definitivo.

Asimismo, se dejará de pertenecer a la Asociación por renuncia voluntaria del interesado, comunicada por escrito a la Junta Directiva.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS

Artículo 10º.- Son derechos de los socios:

a) Usar y disfrutar de los servicios y ventajas de la Asociación y ejercitar cuantos derechos se les concedan en estos Estatutos, se acuerden por la Asamblea o por la Junta Directiva, o les concedan las Leyes.

b) Las personas físicas podrán participar de una manera real y efectiva en la dirección y marcha de la Asociación, así como asistir con voz y voto a todas las Asambleas.

Los representantes de entidades o personas jurídicas, designados por los órganos rectores de las mismas, también podrán participar de manera real y efectiva en la dirección y marcha de la asociación con voz y un voto en nombre de las entidades que representen, indistintamente del número de miembros que la formen, a no ser que en Asamblea General Extraordinaria, por sus cualidades específicas, se acuerde que puedan tener un número mayor de representantes.

c) Ser elector y elegible para los cargos de la Junta Directiva, siendo suficiente con que esté al corriente en el pago de sus cuotas.

d) Proponer a la Junta Directiva cualquier sugerencia que estime de interés, la que habrá de formularse por escrito.

e) Examinar los libros de la Asociación, previa petición a su Secretario.

f) A ser resarcidos económicamente de los gastos que pudiesen tener en el desempeño de labores de representación de la Asociación o por la colaboración en la planificación y ejecución de actividades de la misma.

g) Los socios podrán ser contratados por la asociación laboralmente y recibir un salario, en tanto y cuanto realicen actividades administrativas o profesionales distintas a las que lleven a cabo habitualmente para la asociación.

Artículo 11º.- Son deberes de los socios:

a) Respetar lo establecido en los presentes Estatutos. El hecho de ingresar en la Asociación supone la aceptación de los mismos y de los acuerdos legítimos que se adopten en Asamblea y en Junta Directiva.

b) Mantener la colaboración necesaria como socios en interés de la propia Asociación.

c) Seguir y aceptar con diligencia los cargos sociales para los que fueren nombrados y participar de manera efectiva en las organizaciones correspondientes.

d) Asistir a las reuniones que se celebren y participar en las votaciones pertinentes.

e) Contribuir económicamente al sostenimiento de las cargas de la Asociación, abonando las cuotas que se acuerden por Asamblea General.

ÓRGANOS DIRECTIVOS

Artículo 12º.- La Asociación «Rolde de Estudios Aragoneses» se regirá por los órganos siguientes:

a) Asamblea General

b) Junta Directiva

c) Consejo de Publicaciones.

A) DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 13º.- La Asamblea General es el órgano de gobierno de la Asociación y estará constituida por todos los socios de la misma. Puede ser ordinaria y extraordinaria.

Dentro de sus funciones se comprende la de elegir al Presidente de la Asociación de entre los miembros de la misma, por mayoría absoluta y por un periodo anual, siendo reelegible. Esto habrá de realizarse en Asamblea Extraordinaria.

Artículo 14º.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez en el primer trimestre de cada año y con carácter extraordinario cuantas veces fuera convocada por la Junta Directiva o a solicitud de

una tercera parte de los asociados.

Artículo 15º.- La convocatoria de Asamblea General será comunicada por escrito a cada uno de los socios, con indicación expresa del orden del día que será tratado, lugar de la reunión, fecha y hora de la misma, al menos con quince días de antelación, sin perjuicio de publicarla, si así procediese, a través de los medios de comunicación. Esto se hará cuando se trate de Asamblea General Ordinaria.

Artículo 16º.- Cada miembro de la Asociación dispondrá de un voto como representante en la Asamblea siendo éste, así como su representación, intransferible.

Artículo 17º.- La Asamblea, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida para deliberar y tomar acuerdos, en primera convocatoria con la asistencia de la mayoría de sus miembros, y en segunda convocatoria, dentro de las 24 horas siguientes sea cual sea el número de miembros asistentes.

Artículo 18º.- La Asamblea adoptará sus acuerdos por mayoría simple de votos, salvo en los casos en que los presentes Estatutos o las normas de general aplicación exijan una mayoría cualificada.

Artículo 19º.- Las votaciones podrán ser secretas. El secreto de la votación lo determinará la Junta Directiva o según petición de un 10% de los asistentes. De todas las reuniones que se celebren se levantará acta en el libro de las mismas, el cual deberá, debidamente legalizado, llevar el Secretario General, que las firmará en unión del Presidente y dos de los vocales que hubieran asistido.

Artículo 20º.- A la Asamblea General Ordinaria corresponden:

- 1.- Examinar y aprobar las cuentas y el presupuesto de gastos e ingresos de la entidad.
- 2.- Examinar y aprobar la memoria de las actividades sociales ya realizadas y de aquellas otras que se pretendan realizar.
- 3.- Censurar la gestión de la Junta Directiva, del Presidente o de cualquiera de los miembros de la misma.
- 4.- Resolver lo procedente sobre cuantas cuestiones afecten a la buena marcha de la entidad y que sean sometidas a su consideración por la Junta Directiva o se puedan plantear con el carácter de ruego o pregunta por cualquiera de sus miembros.
- 5.- Nombrar el Consejo de Publicaciones.

Artículo 21º.- A la Asamblea General Extraordinaria corresponderá:

- 1.- Lo referente a lo que expone el orden del día de la convocatoria.
- 2.- Modificar o reformar las normas estatutarias o reglamentarias de la entidad y aprobar en su caso estas últimas.
- 3.- Acordar la extinción de la entidad.
- 4.- Elegir a todos los miembros de la Junta Directiva y a los representantes de la entidad en aquellos organismos o entidades que proceda.
- 5.- Solicitar de los organismos competentes la declaración de utilidad pública en favor de la Asociación.
- 6.- Ratificar la expulsión de un socio a propuesta de la Junta Directiva.
- 7.- Todo lo relativo a la disposición y enajenación de bienes de la entidad.
- 8.- Decidir sobre poder federarse, confederarse y asociarse con otras asociaciones o entidades tanto públicas como privadas.
- 9.- Determinar el grado o número de representantes que se otorgue a las entidades jurídicas como miembros de la asociación.
- 10.- Autorizar la participación en entidades mercantiles siempre y cuando los beneficios obtenidos sean a favor de la asociación.
- 11.- Aprobar retribuciones a los miembros de la Junta de Gobierno y miembros de la asociación, siempre y cuando se justifiquen las necesidades de las mismas por razones de actividades concretas, no pudiendo constituirse dichas retribuciones con cargo a subvenciones para proyectos asociativos.

Artículo 22°.- Las cuestiones sometidas a la consideración de la Asamblea General Extraordinaria se resolverán por mayoría simple salvo en los casos señalados en los apartados 2 a 11 del Artículo anterior en que será precisa la mayoría de dos tercios de los socios presentes.

Los acuerdos adoptados en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se comunicarán por escrito a todos los miembros de la Asociación.

B) DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 23°.- La Junta Directiva, por delegación de la Asamblea General, asume la dirección de la entidad y estará integrada colegiadamente por los siguientes miembros:

- 1.- Presidente.
- 2.- Vicepresidente.
- 3.- Tesorero.
- 4.- Interventor.
- 5.- Cinco vocales.
- 6.- Secretario.

Artículo 24°.- Todos los cargos de la Junta Directiva son honoríficos y gratuitos, si bien, por acuerdos válidamente aprobados, podrían ser retribuidos si se produjera la dedicación absoluta a proyectos o acciones concretas, y serán nombrados por la Asamblea General mediante elección directa para cada uno de los cargos previstos en el Artículo anterior, entre las candidaturas presentadas a la Junta Directiva, al menos con quince días de antelación respecto a la celebración de la Asamblea General extraordinaria. Su Mandato será anual.

Todos los que desempeñen sus cargos en la Junta Directiva podrán ser reelegidos por nuevos periodos y podrán ser removidos de sus cargos como consecuencia de un voto de censura. Las vacantes que se produzcan por cualquier causa, se cubrirán hasta las próximas elecciones, por designación directa de la Junta Directiva.

Para todos aquellos cargos de la Junta de Gobierno la asociación contratará un seguro de Responsabilidad Civil, así como para los voluntarios que ejercitaran acciones en nombre y a favor de la asociación.

Artículo 25°.- El Presidente asume la representación legal ordinaria de la entidad; y, con voto de calidad en caso de empate, le corresponde dirigir y ordenar los debates tanto en la Junta Directiva como en la Asamblea General, así como:

- 1.- Convocar y fijar el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- 2.- Ordenar los pagos de la entidad.
- 3.- Aceptar donaciones sin cargas, de acuerdo con la Ley.
- 4.- Autorizar con su firma cuantos escritos, comunicaciones y certificaciones exija la marcha de la entidad.
- 5.- Asumir y realizar cuantas encomiendas se le confían, tanto por acuerdo de la Junta Directiva como de la Asamblea General.

Artículo 26°.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en caso de ausencia, de enfermedad o de fallecimiento y desempeñará aquellas funciones que en él delegue el Presidente, teniendo en todo caso atribuidas las relaciones públicas de la entidad.

Artículo 27°.- Al Tesorero le corresponderá:

- 1.- Recaudar los fondos de la entidad, custodiarlos e invertirlos de la forma que determine la Junta Directiva.
- 2.- Ejecutar los pagos ordenados por el Presidente previa la toma de razón del Interventor.
- 3.- Velar por el buen orden económico de la entidad.
- 4.- Dirigir y ordenar la contabilidad de la entidad.

5.- Realizar el control, apertura y cierre de contabilidad, estableciéndose como ejercicio económico el periodo comprendido entre el día 1 de enero al 31 de diciembre.

Artículo 28º.- Al Interventor le corresponde fiscalizar el desenvolvimiento económico-financiero de la entidad, así como tomar razón de toda disposición de los fondos sociales, velando por la más correcta inversión presupuestaria, en orden a los objetivos y fines de la Asociación.

Artículo 29º.- Los vocales de la Junta Directiva desempeñarán las funciones genéricas de su contenido, sin perjuicio de aquellas otras que procedan y que concretamente a cada uno de ellos se le atribuyan por acuerdo de la Junta Directiva.

Artículo 30º.- Al Secretario le corresponderá el ejercicio de las funciones propias de su cargo, así como:

- 1.- Custodiar el sello, los libros, documentos y el fichero de socios de la entidad.
- 2.- Dirigir, organizar y coordinar el desenvolvimiento administrativo de la entidad.
- 3.- Redactar en los libros correspondientes, las actas de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, y expedir las certificaciones de los mismos con el visto bueno del Presidente.
- 4.- Llevar la correspondencia ordinaria y ejercer en su caso la jefatura de personal de la Secretaría.
- 5.- Ejecutar los acuerdos estatutariamente adoptados bajo la superior autoridad del Presidente.

Artículo 31º.- La Junta Directiva se reunirá una vez cada dos meses y siempre que sea convocada por su Presidente, siendo obligada la asistencia de sus miembros, excepto por causa justificada.

Artículo 32º.- Corresponderá a la Junta Directiva:

- 1.- Resolver en primera instancia sobre las solicitudes de admisión y baja de nuevos socios, con sujeción a lo previsto en los presentes Estatutos.
- 2.- Acordar cualquier actividad propia de la Asociación, resolver las propuestas de los socios y disponer de los fondos y bienes de la Asociación para el servicio de ésta.
- 3.- Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias, las de carácter reglamentario, y en su caso aquellos acuerdos que apruebe la Asamblea General.
- 4.- Presentar anualmente a la Asamblea General, las cuentas, Balance, Inventario y Memoria indicativas de la marcha de la entidad durante el ejercicio así como el presupuesto de gastos e ingresos de la misma.
- 5.- Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de las normas estatutarias y suplir sus posibles omisiones, sin perjuicio de someter sus decisiones a la primera Asamblea General que se celebre.
- 6.- Proponer las normas reglamentarias a la Asamblea General, para su aprobación si procediere.
- 7.- Designar comisiones de estudio o de trabajo.
- 8.- Nombrar al coordinador de «*Rolde. Revista de Cultura Aragonesa*» y a los directores del «Centro de Estudios sobre la Despoblación y Desarrollo de Áreas Rurales» (CEDDAR), y del «Archivo de Aragonismo Contemporáneo» (ARACONT). Así mismo podrá nombrar al o los representantes de la asociación en otras entidades, que por acuerdo asambleario se decida, tanto sean públicas o privadas o de carácter mercantil.
- 9.- Y, en general, desarrollar cuantas facultades se dirijan al mejor cumplimiento de los objetivos y fines sociales, siempre que no estén atribuidos a la Asamblea General.

C) DEL CONSEJO DE PUBLICACIONES

Artículo 33º.- El Consejo de Publicaciones por delegación de la Asamblea General Ordinaria asume la dirección de la línea editorial de la entidad y estará integrada por aquellas personas que designe la Asamblea General Ordinaria, hasta un máximo de once, siendo en todo caso miembros natos del mismo: el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 34º.- Los cargos del Consejo de Publicaciones son honoríficos y gratuitos y serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria por elección directa, excepto los puestos reservados para los miembros natos, entre las candidaturas presentadas al menos con quince días de antelación a la celebración de la Asamblea General Ordinaria. Su mandato será anual.

Artículo 35º.- Todos los que desempeñen sus cargos en el Consejo de Publicaciones podrán ser reelegidos por nuevos periodos y podrán ser removidos de sus cargos como consecuencia de un voto de censura. Las vacantes que se produzcan por cualquier causa se cubrirán hasta las próximas elecciones por designación directa de la Junta Directiva.

Artículo 36º.- El Consejo de Publicaciones podrá designar un Coordinador para una o varias publicaciones o para una colección concreta o para todas ellas. Igualmente nombrará a los miembros del Consejo de Redacción de «*Rolde. Revista de Cultura Aragonesa*».

TÍTULO IV

PATRIMONIO FUNDACIONAL. RECURSOS ECONÓMICOS Y LÍMITE DEL PRESUPUESTO ANUAL

Artículo 37º.- El patrimonio fundacional es de 60,10 (sesenta con diez) euros, totalmente desembolsados por los socios. El límite del presupuesto anual se establece en 600.000 (seiscientos mil) euros.

Artículo 38º.- Los recursos de esta entidad estarán constituidos:

- 1.- Por las cuotas ordinarias de los socios y las extraordinarias que puedan establecerse.
- 2.- Por las aportaciones de carácter lucrativo, tanto "inter vivos", o "mortis causa" así como las subvenciones, fundaciones y otras entidades de carácter público y privado.
- 3.- Los intereses o rentas que produzcan los fondos o el patrimonio de la entidad.
- 4.- Las donaciones producidas por cesión de derechos y usufructos y las rentas que se pudiesen recibir por la explotación de dichos derechos.
- 5.- Las rentas que se produzcan por el arriendo del patrimonio inmobiliario y patrimonial.
- 6.- Los beneficios que se pudiesen obtener por la participación de la Asociación en bienes de inversión y en activos financieros.
- 7.- Los beneficios que se pudiesen obtener por la participación en actividades económicas de entidades mercantiles así como en las propias explotaciones de actividades económicas que la asociación decidiese emprender dentro de los límites que marque la legalidad vigente.
- 8.- La enajenación de bienes patrimoniales.
- 9.- Cualesquiera otros ingresos que se arbitren a través de las actividades que puedan programarse por la entidad.

TÍTULO V

DISOLUCIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 39º.- La Asociación «*Rolde de Estudios Aragoneses*» se establece por tiempo indefinido y podrá disolverse, en su caso, voluntariamente por acuerdo aprobado en la Asamblea General Extraordinaria, tal y como prevén los presentes Estatutos.

Artículo 40º.- En caso de disolución, la Asamblea General elegirá entre sus miembros a siete de ellos para constituir la correspondiente Comisión Liquidadora, ostentando el de mayor edad la presidencia de la misma.

La Comisión Liquidadora asumirá todas las funciones atribuidas a los órganos de gobierno al sólo efecto de liquidar el patrimonio económico de la entidad, destinando el saldo a favor, si lo hubiera, a algún organismo de carácter benéfico-cultural, dentro del ámbito territorial propio de la Asociación.

